



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00041-00  
Demandante : CLER MARÍA MARTÍNEZ DE BUITRAGO Y OTROS  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y OTROS  
Asunto : Inadmitir demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos CLER MARÍA MARTÍNEZ DE BUITRAGO, LEOVIGILDO BUITRAGO ALDANA, LUIS FERNANDO BUITRAGO MARTÍNEZ en nombre propio y en representación de su hijas menores EVELYN CAMILA BUITRAGO SUAREZ y MARÍA FERNANDA BUITRAGO SUAREZ; y el ciudadano NELSON BUITRAGO MARTÍNEZ quien actúa en nombre propio, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentaron demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – MUNICIPIO DE TENA – MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CORPORACIÓN AUTONOMA TEQUENDAMA S.A. E.S.P – EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA y la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA por el daño en el sistema de tubería de acueducto que afectó un predio de propiedad de los demandantes.

### 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la demanda, se encuentra que la misma carece de uno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a las pruebas que relaciona en el capítulo de pruebas.

Se evidencia que en el capítulo de pruebas y anexos la parte demandante afirma que aporta una serie de documentales para que se tengan como aportadas, sin embargo, no reposan en el expediente, por lo que se conmina a su allego.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de reparación directa presentada por CLER MARÍA MARTÍNEZ DE BUITRAGO, LEOVIGILDO BUITRAGO ALDANA, LUIS FERNANDO BUITRAGO MARTÍNEZ en nombre propio y en representación de su hijas menores EVELYN CAMILA BUITRAGO SUAREZ y MARÍA FERNANDA BUITRAGO SUAREZ; y el ciudadano NELSON BUITRAGO MARTÍNEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – MUNICIPIO DE TENA – MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CORPORACIÓN AUTONOMA TEQUENDAMA S.A. E.S.P – EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA y la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO Nº** se notificó a las partes la providencia **hoy TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

\_\_\_\_\_  
**HUGO HERNAN PUENTES ROJAS**  
Secretario